



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EN EL EXPEDIENTE N°
00734-2015-0-2501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MORALES ALEGRE, INGRID LIZET

ORCID: 0000-0002-6390-6083

ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID ID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2023

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EN EL EXPEDIENTE N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Morales Alegre, Ingrid Lizet

ORCID: 0000-0002-6390-6083

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Miembro Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidente

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

ORCID: 0000-0001-6931-1606

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Asesor

ORCID N° 0000-0003-2381-8131

AGRADECIMIENTO

Agradecer a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que es mi centro de estudios, donde pude obtener conocimientos teóricos, técnicos, a las ves también a las autoridades y docentes del plantel de la facultad de derecho, por atendernos a mis compañeros y a mi cuando ante alguna inquietud que se nos presentaba o ante alguna ayuda que necesitábamos y primeramente agradecer a Dios por la vida y salud que nos brinda.

A mi asesor, por brindarme conocimiento y despejar todas mis dudas e inquietudes, por respaldarme, corregirme y apoyarme durante el desarrollo de la presente investigación.

Ingrid Lizet, Morales Alegre

DEDICATORIA

A mi Familia.

Por apoyarme en cada decisión que tomo, por corregirme en mis errores para poder llegar a alcanzar mis metas, simplemente gracias por su confianza depositada en mí, por su perseverancia para conmigo, espero no decepcionarlos.

A mis Docentes.

Por las enseñanzas que me brindaron para poder lograr un mejor desarrollo y desenvolvimiento académico y compartir lo que sabían conmigo, por su tiempo que dedicaron para cada uno de nosotros como estudiantes durante estos años.

Ingrid Lizet, Morales Alegre

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC- 03; Tercer Juzgado especializado de familia, Distrito judicial del Santa - Chimbote, 2023? El objetivo fue determinar la calidad del proceso en estudio. En cuanto a la metodología es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia y de la sentencia de segunda instancia fue la calidad de rango muy altas en ambas sentencias; se evidenció la claridad de las resoluciones; los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar el divorcio con los hechos materia de pretensión; y por último, la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la separación de hecho planteada, ya que son congruentes con la pretensión. En primera instancia se declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, declarándose la disolución del vínculo matrimonial, fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de gananciales, no se fija régimen familiar al no haber hijos matrimoniales menores de edad, determina el Cese Recíproco de la obligación alimentaria, no se señala régimen patrimonial y no se fija indemnización y en la segunda instancia confirmo la sentencia. En conclusión, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy altas por estar bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Palabras clave: Divorcio, Investigación, Proceso, Separación de hecho.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on divorce due to de facto separation; file No. 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Third Specialized Family Court, Judicial District of Santa - Chimbote, 2023? The objective was to determine the quality of the process under study. As for the methodology, it is quantitative-qualitative (mixed), descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the expository, considering and operative part of the first instance sentence and the second instance sentence had very high rank quality in both sentences; the clarity of the resolutions was evidenced; the means of proof have been pertinent, since they were sufficient and necessary to demonstrate the divorce with the facts that are the subject of the claim; and finally, the legal classification of the facts was suitable to support the separation of fact raised, since they are consistent with the claim. In the first instance, the divorce petition was declared founded on the grounds of de facto separation, declaring the dissolution of the marriage bond, the Patrimonial Regime of the community of property has expired, no family regime is established as there are no minor marital children, determines the Reciprocal cessation of the maintenance obligation, no patrimonial regime is indicated and no compensation is set and in the second instance I confirm the sentence. In conclusion, the quality of first and second instance sentences were of a very high rank because they were under the normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

Key words: Divorce, De facto separation, Investigation, Process.

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| ASESOR..... | i |
| TITULO..... | ii |
| EQUIPO DE TRABAJO..... | iii |
| JURADO EVALUADOR Y ASESOR..... | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| DEDICATORIA | vi |
| RESUMEN | vii |
| ABSTRACT..... | viii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| Objetivo General..... | 3 |
| Objetivos Específicos..... | 3 |
| 1.1 Justificación de la investigación | 4 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 6 |
| 2.1 Antecedentes | 6 |
| 2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN | 9 |
| 2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal..... | 9 |
| 2.2.1.1 El Proceso | 9 |
| 2.2.1.2 El Derecho Procesal | 12 |
| 2.2.1.3 Principios aplicables en el proceso civil Principio de dirección e impulso del proceso | 13 |
| 2.2.1.4 El proceso Civil..... | 14 |
| 2.2.1.5 El proceso de conocimiento | 14 |
| 2.2.1.6 El divorcio en el proceso de conocimiento | 14 |
| 2.2.1.7 Los puntos controvertidos | 15 |
| 2.2.1.8 El plazo en el proceso civil | 15 |
| 2.2.1.8.1 El concepto de plazo | 15 |
| 2.2.1.8.2 Computo de plazo | 15 |
| 2.2.1.8.3 Los plazos en el proceso de conocimiento | 15 |
| 2.2.1.9 La Pretensión | 16 |
| 2.2.1.9.1 Clases de pretension..... | 16 |
| 2.2.1.9.2 Elementos de la pretensión | 16 |
| 2.2.1.10 La prueba | 17 |
| 2.2.1.10.2 Medios Probatorios | 18 |
| 2.2.1.10.3 Concepto de prueba para el juez | 18 |
| 2.2.1.10.4 El objeto de la prueba | 18 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.10.5 La carga de la prueba | 19 |
| 2.2.1.10.6 El principio de la carga de la prueba..... | 19 |
| 2.2.1.10.7 Valoración y apreciación de la prueba..... | 19 |
| 2.2.1.10.8 El sistema de la tarifa legal | 20 |
| 2.2.1.10.9 El sistema de valoración judicial | 20 |
| 2.2.1.10.10 Sistema de la sana crítica | 20 |
| 2.2.1.10.11 Finalidad y Fiabilidad de las pruebas..... | 21 |
| 2.2.1.10.13 El principio de adquisición | 22 |
| 2.2.1.10.14 Medios probatorios del proceso examinado | 22 |
| 2.2.1.11 Las resoluciones | 22 |
| 2.2.1.11.1 Clases de resoluciones | 22 |
| 2.2.1.11.1.1 El decreto | 23 |
| 2.2.1.11.1.2 El auto..... | 23 |
| 2.2.1.11.1.3 La sentencia..... | 23 |
| 2.2.1.11.2 La claridad en las resoluciones judiciales | 23 |
| 2.2.1.12 Rebeldía | 24 |
| 2.2.1.13 La consulta | 24 |
| 2.2.1.14 Ministerio Publico..... | 24 |
| 2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo..... | 24 |
| 2.2.2.1 Familia | 25 |
| 2.2.2.2 Matrimonio | 25 |
| 2.2.2.3 Divorcio | 25 |
| 2.2.2.4 Teoría sobre el divorcio..... | 26 |
| 2.2.2.5 Causal de separación de hecho | 26 |
| 2.2.2.6 La separación de hecho como causal de divorcio | 26 |
| 2.3 Marco Conceptual | 26 |
| III. HIPÓTESIS..... | 27 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 28 |
| 4.1 Tipo de la investigación: La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta) | 28 |
| 4.2 Nivel de investigación..... | 28 |
| 4.3 Diseño de la investigación..... | 29 |
| 4.4 Unidad de análisis | 30 |
| 4.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 31 |
| 4.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 32 |

| | |
|--|----|
| 4.7 Plan de análisis de datos..... | 33 |
| 4.7.1 La primera etapa..... | 33 |
| 4.7.2 Segunda etapa | 33 |
| 4.7.3 La Tercera etapa..... | 33 |
| 4.8 Matriz de consistencia logica..... | 34 |
| 4.9 Principios éticos | 36 |
| V. RESULTADOS..... | 37 |
| 5.1. Análisis de los resultados | 65 |
| 5.1.1. Respecto a la sentencia de primera instancia..... | 65 |
| 5.1.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia | 67 |
| VI. CONCLUSIONES | 68 |
| VII. RECOMENDACIONES | 69 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 70 |
| ANEXOS | 76 |
| Anexo 1. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas) | 76 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos sentencia de primera instancia | 83 |
| Sentencia de segunda instancia | 85 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 88 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético | 96 |

CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva 37

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... 42

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive53

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 55

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... 57

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive61

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia 63

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia64

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR- FC-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. El estudio que reporta la presente tesis, es un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con la “Administración de Justicia en el Perú” promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2022); la base documental es un expediente judicial en materia civil, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; donde el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia. La administración de justicia es un tema de interés social, es por ello que se verá algunas características desde diferentes ámbitos:

En el ámbito nacional

Cómo las fuentes consultadas revelan diferentes aspectos de la práctica judicial que posee la sociedad nuestra es que la administración de justicia en el Perú se ha visto perjudicada, con innumerables problemas. Al respecto, Chanamé (2018) expone lo siguiente:

La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. (p.1)

En el Perú, como en distintas partes del mundo, la familia es la esencia de la sociedad. Esta premisa es entendida por nuestro estado cuando se encuentra en la constitución política, artículo 3, afirma lo siguiente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

En el ámbito internacional

En México en el estado de Aguascalientes el autor Márquez (2011) nos dice que:

Se administraba justicia en primera instancia, en dicho periodo; los fondos judiciales civil y penal, así como los protocolos notariales fueron fuentes significativas que permitieron reconstruir, en parte, el desarrollo de esta función, dándonos también un fiel reflejo del tipo de sociedad y de las relaciones que en la misma se presentaban; a través de las diversas causas que se exponen, podremos identificar cómo se solucionaban los conflictos y cómo fue la evolución de los funcionarios encargados de resolverlos. Dadas las características de los impartidores de justicia, encontramos que basan sus resoluciones en la costumbre, en el sentido común, sin hacer referencia a las disposiciones legales, mismas que desconocían por ser en su mayoría legos. (p.17)

En el ámbito local

En Chimbote Cerna (2021);

Se investigó un trabajo denominado el divorcio por la causal de separación de hecho, en el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente informe de investigación, concierne al derecho de familia, como es el caso de aumento de alimento, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

De esta manera, para el presente caso se ha recopilado un expediente judicial relacionado a un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, estos hechos conllevan a un análisis respecto a la motivación que debe tener el órgano jurisdiccional, ya sea en primera o segunda instancia, pues una debida motivación de la sentencia permitirá seguridad y confianza al ciudadano respecto a las labores que ejerce el Poder Judicial.

Efectivamente, si bien no podemos frenar los divorcios en el País (que no es la propuesta de esta investigación), pero si podemos hacer que los procesos en los cuales se debate como tema principal es disolver el vínculo o lazo matrimonial, cumplan con lo que las normas exigen. Ahora, para identificar problemas palpables en el proceso de divorcio, es necesario estudiarlo a fondo, y sobre todo de describirlo, identificar las características de un proceso de divorcio, para de esta manera identificar en él fortalezas o deficiencia que nos permitan mejorar.

Entonces entendemos sobre la importancia que tiene el matrimonio y el conjunto de personas sanguíneas llamada familia en nuestra sociedad, es menester hablar también de la antítesis de tales instituciones: El divorcio, es una institución tan antigua como el mismo matrimonio, se trata de la desvinculación o separación del vínculo matrimonial. Ahora, una realidad que se suscita en nuestro país es que los divorcios

han ido incrementándose en gran manera en comparación con años anteriores.

Asimismo, con el fin de obtener conocimiento relevante de un caso real, previa investigación de un proceso de divorcio por separación de hecho en el expediente seleccionado, se extrae la siguiente pregunta:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2022?

Los objetivos trazados para diligenciar el conflicto de la investigación fueron:

Objetivo General:

- Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Objetivos Específicos:

Para la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El motivo de la causal de separación de hecho proviene de la doctrina del divorcio remedio, y su finalidad es resolver las disputas entre marido y mujer porque el juez establece un sistema que es compatible con el ejercicio de la patria potestad si hubiera hijos menores de edad, en cuanto a los alimentos de los hijos y cónyuges, se tendrá en cuenta la decisión de ambos cónyuges que logren acordar entre sí, en la medida de lo posible.

La separación de hecho, solicita que se prolongue de forma ininterrumpida por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

En cuanto a los resultados, la finalidad de la investigación es que los jueces reconozcan y tengan en cuenta parámetros a la hora de evaluar o determinar futuras sanciones, especialmente si las sanciones son de baja o moderada calidad. Se analiza con sus sanciones, utilizando el razonamiento adecuado y la interpretación normativa.

Sobre el manejo de la información proporcionada por los expedientes judiciales, se ha planteado el manejo de una metodología, aplicando una investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta), el nivel de investigación es exploratoria y descriptiva, el diseño de la investigación es no experimental y retrospectiva, transversal, la unidad de análisis está representada por el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03, las variables son las sentencias de primera y segunda instancia con sus respectivos indicadores. En los instrumentos de recolección de datos se aplicó lista de cotejo y se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, así como también la matriz de consistencia lógica.

Se tuvo que consultar en distintas fuentes de confianza para lograr realizar un trabajo satisfactorio con la misión de tener un compromiso ético ya que las sentencias son documentos que hacen revelaciones de situaciones donde se involucran la esfera privada de las partes en conflicto, por ello los códigos éticos hacen que se respete la dignidad de las personas.

1.1 Justificación de la investigación

El tema abordado sobre Materia Civil-Divorcio de “Separación de Hecho” es de gran importancia informarnos más acerca de esta causal, ya que justifico este informe

diciéndoles que un divorcio no es solo disolver el matrimonio, así como tiene sus pro también tiene sus contras, a través del divorcio por separación de hecho el hogar llamado familia se desintegra por un integrante de ella ya sea por parte del padre o la madre, por otro lado el divorcio también puede prevenir actos no deseados, como algunas causales de separación de cuerpos como nombra en el Código Civil Art 333° y así prevenir también a que pasen a mayores como violencia físicas o psicológicas por eso es que en estos casos se debe de dar el Divorcio.

Esta investigación, parte de la problemática reflejada con respecto a la Administración de Justicia en el Perú, adentrándose a las diversas instituciones jurídica del Derecho Público y privado, en este caso sobre el Poder Judicial. Esto ajustándose a la nueva Línea de Investigación aprobada por la universidad, entre los motivos para su estudio, es debido a la situación problemática existente en la administración judicial del Poder Judicial y el análisis aplicado en las sentencias de un proceso civil.

Tiene como fin para que puedan tener más información acerca de esta causal que es Separación de Hecho, respecto a la investigación que realice y dando un ejemplo es que si una pareja está en principio de terminar con el vínculo matrimonial por esta causal puedan recurrir a un divorcio, porque esta causal se basa cuando ni bien uno de los deja el hogar en este caso no es necesario que las partes estén de acuerdo, solo basta con que una de ellas llame a un notario o escribano para que pueda certificar que en su casa ya no vive más el cónyuge y tomar testimonios o pruebas que también se puedan anexar. Bueno también se puede realizar si los dos están de acuerdo, pueden firmar el acta ante un notario público y dejar asentada así la separación de hecho.

En general, la separación de hecho se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida común en el domicilio conyugal. Se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio.

Finalmente, en esta parte de la justificación puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- Nos permitirá conocer sobre el proceso de divorcio por causal de separación de

hecho, mediante sus bases legales.

- Este proceso de investigación, nuestros hallazgos en general, serán una guía para los futuros estudiantes de derecho, ya que les ayudará a profundizar en sus conocimientos, aprender nuevas teorías, especialmente a la hora de estudiar sentencias de primera instancia y primera instancia sobre divorcio con razón. Los motivos procesales y sustantivos del divorcio y el investigador serán revisados e investigados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios nacionales:

Bedón y Huallpa (2018) realizó un trabajo titulado; *“Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el código civil, huaraz, 2017”*, es de nivel descriptivo. Tuvo como objetivo general analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión: 1. Respecto al tercer objetivo específico, de acuerdo a la tabla 04 de las diez sentencias analizadas, el 70% de ellas cuentan con una adecuada calidad en la sentencia al cumplir con los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio, siendo solo el 30% de estas las que no cumplen con la calidad esperada.

Cornejo (2018) realizó un trabajo titulado; *“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°183507-2009-00610-0-FC, del distrito judicial de lima 2017?”*; tuvo como objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: 1. La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Larrea (2019) realizó un trabajo titulado; *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00634- 2012-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana –Talara, 2019”*. Tuvo como objetivo general: Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado, mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos (jurado calificador). Al concluir el autor llegó a la siguiente conclusión: 1) Los resultados revelaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito materia de estudio, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

Castro (2019) realizó un trabajo titulado; *“Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”*. Tuvo como objetivo general: Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. El Paradigma a utilizar es cualitativo, el método es jurídico, porque el área es Derecho. Al concluir el autor llegó a las siguientes conclusiones: Primera: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; Segunda: El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio; Tercera: El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Guillén (2015) realizó un trabajo titulado; *“Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013”*. Tiene como objetivo general; analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del Derecho de Familia; una normatividad

inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento de la espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho en el Primer Juzgado Especializado de Familia en el Distrito Judicial de Ayacucho, periodo 2013. El procedimiento utilizado para el estudio fue el inductivo - deductivo, a efectos de establecer las conclusiones y generalizar los resultados de la presente investigación. Al concluir el autor llego a las siguientes conclusiones: 1. La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado, 2. Los Juzgados Especializados en Familia deben coordinar con las entidades educativas como las Direcciones Regionales de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) para contar con los servicios de profesionales pedagogos que impartan tutorías integrales sobre los hijos provenientes de hogares disgregados por el divorcio, con la finalidad de evitar que los descendientes se inmiscuyan en los grupos juveniles rebeldes y/o desadaptados de la sociedad peruana.

Internacional:

Harold (2011) realizó un trabajo titulado; *“División de la comunidad de gananciales durante el lapso que dura la separación de hecho, que es una causal de divorcio, de acuerdo al Art. 131 del Código de Familia, tratando d legislar dicha división, para que esta no este automatizada creando una injusticia y confrontándose con las normas de índole, que es una fuente del derecho”*. Tiene por objeto regular las relaciones familiares, teniendo la intervención de jueces y autoridades para resolver los asuntos que se encuentran sometidos a su conocimiento, poniendo en prevalencia el interés que corresponde a la familia, siendo el trato jurídico que merece cada individuo dado de manera igualitaria.

Claudia (2013) realizo un trabajo titulado; *“Investigación que contribuye a una equitativa división y partición de bienes dentro un divorcio iniciado por la separación de hecho, impidiendo así el abuso de derecho por uno de los cónyuges, teniendo en cuenta que en Bolivia muchas parejas llegan a separarse sin regularizar su estado*

civil durante mucho tiempo”. Por todo lo anteriormente expuesto pude comprobar que la regulación de los bienes adquiridos en el tiempo de separación de hecho mediante la inclusión de un artículo en el Código de Familia otorgará la protección a los bienes mencionados ya que: Los cónyuges están obligados a contribuir en el sostenimiento de los cargos matrimoniales en la medida de sus posibilidades hecho que al momento de separarse deja de suceder. En Bolivia, por diversas circunstancias las parejas se separan, sin legalizar su estado civil y en la mayoría de los casos incluso sin realizar un acuerdo transaccional, creando un vacío legal referente, a la situación de los bienes gananciales, por lo que se pretende regular esta situación.

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 El Proceso

En España, Álvarez (2008), ha considerado:

El proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto. (pág.1)

El Proceso son actividades que realizamos en forma coordinada y organizada para para el desarrollo de algún acto que debidamente debería desarrollarse en un determinado orden, que realizan o suceden con un fin determinado y concluirlo de manera correcta.

El proceso como garantía constitucional:

Teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana. (Couture, 2002, pág. 122)

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 menciona los siguientes artículos:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Naciones Unidas; 2015, pág. 18 y 22)

Entonces el Estado debe cumplir con asegurar la existencia de algún medio, algún instrumento para que así pueda garantizar al oriundo su dicha defensa de los derechos de manera legal, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

El debido proceso formal

Nociones:

En Perú, Bustamante (2001), afirma lo siguiente:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (pág. 181)

En conclusión, lo que nos brinda el debido proceso es el derecho que tenemos las personas para hacernos respetar y hacer que respeten nuestros derechos, entonces cuando se trata de pedirle a un juez que haga valer nuestro derecho ante alguna cuestión de manera injusta ya sea por algún individuo o también hay casos donde el estado actúa de mala forma, es ahí donde el juez tiene que ser competente y actuar de forma responsable.

Los elementos del debido proceso:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la

esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (Ticona, 1994)

Los partes a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

El Juez debe de ser independiente conforme actué o trabaje bajo cualquier tipo de influencia, como impertinencia y se complica un poco cuando existe la presión de alguna entidad pública, ya sea también como grupos e individuos.

El juez por otro lado tiene que ser competente en cuanto su estrategia laboral como se debe de desenvolver ante cualquier proceso que lleven, con mucha responsabilidad ya que dentro de esta profesión hay ciertos actos que tienen etapas de responsabilidad.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Gaceta Jurídica, 2005)

b. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Ticona, 1994)

En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “Que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo (pág.122)”.

c. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Ticona (1994), nos dice que: “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

Es decir que respecto al que juzgará tendrá que revisar los medios de pruebas que existe en dicho proceso, ya que deben ser de manera confiables para conducirlo a la

verdad.

d. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Cajas, 2011)

e. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado;

Que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

f. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones, sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia). (Gaceta Jurídica, 2005)

2.2.1.2 El Derecho Procesal

En la doctrina, se encuentra como concepto de Derecho procesal entre ellas:

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ) (2010) cita a Monroy quien añade:

El proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (p.103)

El Derecho Procesal agrego que es el sistema que tiene el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales para resolver conflictos de interés y llegar a la claridad de una incertidumbre ambas con relevancia jurídica. El ejercicio de los actos procesales es regulado por la ley.

Naturaleza Jurídica

Según el autor Couture (1974) nos define lo siguiente; “Consiste, ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí solo una categoría especial (p.124)”.

2.2.1.3 Principios aplicables en el proceso civil Principio de dirección e impulso del proceso:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código.

Fines del proceso e integración de la norma procesal:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

Principio de la socialización del proceso:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Juez y derecho:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente:

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir

más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Principio de vinculación y de formalidad:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas”

Principio de doble instancia:

Según el código procesal civil (2019) en el título preliminar, menciona lo siguiente: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

2.2.1.4 El proceso Civil

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f)

En este proceso se genera una gran polémica que se da en el entorno a la discusión de dicha pretensión por ser de naturaleza civil, es así que los problemas se dan en la correspondencia entre individuos por lo cual se da en un ambiente privado.

2.2.1.5 El proceso de conocimiento

Zavaleta (2002), nos dice que: “El proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”.

Argumentado en el Artículo 475 del Código Procesal Civil. (1993).

2.2.1.6 El divorcio en el proceso de conocimiento

Teniendo en cuenta que el divorcio es una pretensión que por decisión legal va a corresponder que se tramite en un proceso de conocimiento.

En el Perú, García (2014) cita a Plácido (2001), donde indica que:

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia, que declara la separación de cuerpos y divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlo pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes. (pág.12)

2.2.1.7 Los puntos controvertidos

Hinostroza (2012), define que, “son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”.

Para determinar los puntos controvertidos influye en lo válido de los medios de prueba; porque, aquellos deberán ayudar para aclarar dichos puntos en conflicto y en controversia planteada en el proceso.

2.2.1.8 El plazo en el proceso civil

En el proceso civil, como en todos los demás actos procesales tienen un plazo definido mediante lo que la ley dicte.

2.2.1.8.1 El concepto de plazo

El plazo es un suceso futuro y cierto que decreta a algunos derechos que van a comenzar o se van a extinguir a partir de dicho evento. Por lo cual se va a diferenciar de la cláusula en naturaleza de cierto, de todas maneras, tiene que estar obligatoriamente tiene que producirse.

2.2.1.8.2 Computo de plazo

Según el Código Procesal Civil Peruano (2019), artículo 147 menciona que;

El plazo se cuenta desde el día siguiente de notificada la resolución que lo fija y, cuando es común, desde la última notificación. No se consideran para el cómputo los días inhábiles. Entre la notificación para una actuación procesal y su realización, deben transcurrir por lo menos tres días hábiles, salvo disposición distinta de este Código.

2.2.1.8.3 Los plazos en el proceso de conocimiento

Los plazos según nuestro código procesal civil peruano en el artículo 478, señalan los siguientes incisos como plazos:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.

5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos noexpuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundopárrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de lasaudiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

2.2.1.9 La Pretensión

En Bolivia, según Quisbert (2010), define que:

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio,deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Se dirige a realizar una protesta de la propia voluntad de cada persona, ante el juez, para que así este pueda hacer valer lo que expresa o desea con mucha importancia, o también el derecho de lograr una mejor condición para que así mejore algún aspecto de la situación.

2.2.1.9.1 Clases de pretension

Según Monroy (2015), menciona a dos clases que son:

Materiales; cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas extra judiciales para exigir o lograr que tal hecho ocurra, entonces solo quedael camino de la jurisdicción. Esto significa que el titular de una pretensión material, utilizando su derecho de acción, puede convertirla -sin necesidad de hacerla desaparecer y Procesales; la que no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que un sujeto de derechos exige algo a otro a través del Estado, concretamente utilizando sus órganos especializados en la solución de conflictos, llamados también jurisdiccionales. Siendo la pretensión procesal el núcleo de la demanda, y en consecuencia a, el elemento central de la relación procesal, resulta necesario describir qué elementos la conforman. (pág.226)

2.2.1.9.2 Elementos de la pretensión

Los sujetos:

Rioja (2017), ha considerado que;

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

El objeto:

Rioja (2017), ha considerado que;

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

La causa:

Rioja (2017), ha considerado que fue “Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido”.

2.2.1.10 La prueba

En Perú, Rioja (2009), nos dice que:

En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. Esta noción lata llevada al proceso penal, permitiría conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los que pretende actuar la ley sustantiva. (pág.1)

Prueba puede ser la verdad de un hecho que exista o no exista, se utiliza para fundamentar o explicar un derecho que se reclama y debe probarse para resolver un juicio, la prueba se da por el medio legal.

2.2.1.10.1 Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998), acota que: “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”.

En relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. (Rocco citado a Hinostroza, 1998)

Según Cajas (2011), ha considerado que;

En el ámbito normativo: En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (pág. 622).

Los medios probatorios son las herramientas que se va asegurar de lo que ya contado por los hechos de las partes sean sinceras y con verdad, si el juez da paso a que se emita los medios probatorios entonces ahí da paso a lo que vienen hacer las pruebas que son las verdades de los hechos mostrados de manera física presentados como defensa ante alguna acusación o también como para hacer justicia en caso de algún daño.

2.2.1.10.2 Medios Probatorios

En Chile, Meneses (2008) cita las explicaciones de Bentham, considerando que:

Podemos señalar que los medios probatorios corresponden a la “evidence”, que este autor describe como “un medio encaminado a un fin”; como “un medio que se utiliza para establecer la verdad de un hecho”; como un artículo del conocimiento humano útil para un determinado curso de acción, a través del cual una persona busca un objetivo particular que ha tenido a la vista. (pág.19)

2.2.1.10.3 Concepto de prueba para el juez

En Lima, para Rodríguez (1995), menciona que al:

Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Las pruebas presentadas servirán para lograr el convencimiento del juez como prueba de los hechos narrados por ambas partes, puede ser como una contradicción hacia la decisión que pueda aportar el juez durante el proceso, por lo tanto, se tienen que presentar pruebas de acuerdo a la pretensión de los hechos para que de este modo el juez pueda valorar y tomar una decisión.

2.2.1.10.4 El objeto de la prueba

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998), define que:

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto,

importan para el sistema jurídico. (pág.19)

2.2.1.10.5 La carga de la prueba

Para Rodríguez (1995), nos dice que:

La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

La carga de la prueba es de mucha exigencia que utilizan las partes en el proceso para demostrar los hechos, aunque también hay un riesgo de que por esta manera se invoque a su favor obtener un fallo perjudicial.

2.2.1.10.6 El principio de la carga de la prueba

Jurista Editores (2016) cita al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley (pág. 29)”.

En fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente: “La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas”. “Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso” (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01. (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, pág. 519)

El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, pág. 625)

2.2.1.10.7 Valoración y apreciación de la prueba

Citado por Rodríguez, (1995), sustenta que:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios

admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (pág. 168)

Tiene como finalidad conocer el interés o valor que se deduce de su dicho contenido estalabor es propio del juez, por lo cual las partes presentan su respectiva posición de vista ensus alegatos, al darse el momento de la decisión por el juez por esta actividad de manera probatoria se va a definir si el empeño en investigar, haber asegurado o solicitado la pruebas que se pudo reunir en dicho proceso si es de provecho o lo por lo contrario no sirvió, al presentar las pruebas se tiene que cumplir con los requisitos.

2.2.1.10.8 El sistema de la tarifa legal

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

Estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistemapodía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fueraporque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador. (pág. 22)

En síntesis: en éste sistema va consistir en la elaboración de reglamentos que tiene que preceder, de forma común y abstracta, el beneficio que se debe atribuir a cada muestra de prueba.

2.2.1.10.9 El sistema de valoración judicial

Requiere que el derecho que se pone a prueba que habitualmente es reconocida hacia las partes, solo podrá conseguir una razón considerable sobre el origen de unas ideas lógicasde la certeza del juez.

Según Córdova (2011), define sobre que por:

Bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (pág. 137)

2.2.1.10.10 Sistema de la sana crítica

Córdova (2011), menciona que: “Este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador.”

En este sistema el juzgador está en la libertad para asignar el valor de la prueba, por lo que su función esta para ejecutar una valoración de acuerdo a lo que el juez aprecie si esta de forma “razonada” y manera “crítica” ya que así se va a producir un análisis y volver a revisar dichas pruebas con una sensatez lógica y consecuente.

2.2.1.10.11 Finalidad y Fiabilidad de las pruebas

Taruffo (2002) expone lo siguiente:

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso. (pág. 89)

La finalidad de las pruebas es para afirmar los hechos que se van a narrar por ambas partes en el proceso teniendo en cuenta que estas pruebas judiciales son para que se pueda conseguir el convencimiento o que el juez pueda persuadir ante la verdad subjetiva de lo que se le está transmitiendo, aunque también puede ser que los resultados de la prueba podrían no corresponder con la verdad que se pretende conocer.

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos. (Cajas, 2011.pág. 623)

La Fiabilidad se basa en las evidencias de las pruebas no solo dejarse llevar por las intuiciones o factores que no se presenten por medio de la prueba, por ejemplo, la evidencia de documentos tiene que ser autentico y ser confiable, el testimonio tiene que ser creíble por lo cual estas pruebas son de valor para la fiabilidad. ¿A esto nos hacemos una pregunta este medio probatorio serán confiables para poder decir o tomar una decisión sobre si lo que se va a presentar pruebas o información son de forma segura o que no pueda ser dudoso? Pues como se sabe el Juez para estos tipos de casos con ayuda de sus confiables tiene la responsabilidad y capacidad de investigar.

2.2.1.10.12 La valoración conjunta

Sagástegui, (2003), nos dice que se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (pág. 411)”.

Hinostroza (1998), narra lo siguiente:

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido, le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (pág. 103-104)

2.2.1.10.13 El principio de adquisición

En relación a este principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “En virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás (pág.56)”.

Hinostroza (1998), agrega que:

Este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación. (pág.56)

2.2.1.10.14 Medios probatorios del proceso examinado

En cuanto los medios probatorios puse como ejemplo las pruebas de mi expediente, parte de las siguientes son:

Documental.

- Acta de matrimonio Nro. 1017 del Concejo Provincial De Santa – Chimbote.
- Acta de nacimiento de Edith Esther Figueroa Sarmiento, Elvis Nilton Figueroa Sarmiento.
- Movimiento Migratorio N° 00160/2015/ Migraciones-JZCHIM.

2.2.1.11 Las resoluciones

Según Cavani (2017), ha considerado que; “La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico (pág.113)”.

2.2.1.11.1 Clases de resoluciones

Según Cavani (2017), ha considerado que;

Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las

sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión. (pág.117)

2.2.1.11.1.1 El decreto

Cavani (2017), menciona al código procesal civil peruano, artículo 121, mencionando que: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

Entonces Cavani (2017), explica qué; “Es importante diferenciar entre acto de impulso como acto procesal de parte, el cual contendrá un pedido de impulso, y acto de impulso como acto procesal del juez, el cual constituiría estrictamente un decreto (pág.118)”.

2.2.1.11.1.2 El auto

Según Cavani (2017) ha considerado que;

Los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica automáticamente como sentencia. Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. (pág.122)

2.2.1.11.1.3 La sentencia

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (Vega,2018)

De manera sencilla diré que sentencia es la decisión o resultado de un conflicto de juicio judicial que realiza el juez por medio de la valoración de los elementos que ya han sido aportados, el cual la sentencia puede ser cárcel, pagos, desahucio, y hasta deportación.

2.2.1.11.2 La claridad en las resoluciones judiciales

Pastor, (2008), nos explica que;

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (pág.19)

2.2.1.12 Rebeldía

Hernández y Vásquez (2006), ha considerado que;

En su acepción más amplia supone la omisión del cumplimiento de un deber procesal, pero que es susceptible de producirse en distintos grados. En unos casos puede referirse a un acto de procedimiento, y en ese sentido, hemos visto que se habla de acusación de rebeldía al demandado(a) que no contesta la demanda, a la parte que no evacua un traslado, etc. (pág. 173)

La rebeldía en la persona es cuando no cumple con el acto del proceso en el que se encuentra como cuando, se le notifica para que se apersona o conteste demanda en un plazo establecido y simplemente no lo hizo o lo hizo fuera del tiempo legal establecido.

2.2.1.13 La consulta

Según Franciskovic (2016), ha considerado que;

Es importante señalar que esta institución procesal procede únicamente cuando ninguna de las partes del proceso apela de la sentencia o cuando ninguna de las partes interpone recurso de casación contra una resolución de vista, únicamente en los casos expresamente señalados en la ley. (Posteriormente señalaremos los supuestos en que procede la consulta). En esos supuestos, el expediente es elevado de oficio por el Juez al superior jerárquico para que la apruebe o desapruebe. (pág. 3)

Lo que explica este autor es que la consulta es cuando, se eleva una resolución judicial a una autoridad superior para que lo vuelva a revisar y de esta manera pueda dar la aprobación respectiva o como también denegarla.

2.2.1.14 Ministerio Público

Conforme a Alvarado (2010) indica que:

El ministerio público es una institución estatal con competencia asignada por diversas leyes, cuyo ejercicio lo convierte en una posible parte procesal que se toma en necesaria, no importa por ahora si su actuación es principal o promiscua, en todos los litigios de naturaleza penal y en gran parte de los no penales. (p.273)

De esa manera, la intervención del Ministerio Público en un proceso civil-familia radica en la defensa de la sociedad, la ley y de los menores o incapaces. Es así que, su intervención es relevante en el presente caso de divorcio pues según Velásquez (1984) indica que, “el respectivo agente del Ministerio Público será oído siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin deberá citársele en el auto admisorio de la demanda (p. 86)”.

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 Familia

Amado (2017), cita a la real academia española, considerando que:

La familia es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, lo que implica que más que un componente jurídico es una institución que ha sido reconocida por el derecho como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades a través de la convivencia. La familia tiene formas mediante las cuales se constituye y, obviamente, situaciones por las que se extingue. (pág.68)

Como cita esta autora a la real academia española, entendemos entonces, que; la familia, son las personas que se unieron para formar lazos de convivencia, al decir convivencia también procrear hijos, intereses que tengan dentro de esta sociedad llamada “familia”.

2.2.2.2 Matrimonio

Según Amado (2017), ha considerado que; “Para el derecho, el matrimonio es un acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos (pág.69)”.

El Matrimonio es un vínculo que se da entre dos personas, para formar una familia para compartir sus culturas, estilos de vida, apoyarse entre ambos como cónyuges, tener hijos, el matrimonio se basa en lo que es un trámite mediante una formalidad legal y por costumbres religiosas en cuanto a lo católico.

2.2.2.3 Divorcio

Según Amado (2017), ha considerado que; “El divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio (pág.73)”.

El Divorcio es cuando en una familia los cónyuges deciden terminar su relación matrimonial basándose en una disolución legal del vínculo que existe entre ambos, estas partes tienen que acordar la responsabilidad en el momento de realizarse su trámite de divorcio y de esta manera cada uno pueda realizar su vida sin problema.

Naturaleza de divorcio

Amado (2017), considera que; “por su naturaleza institucional, rígida e indisoluble, el matrimonio amerita que la ley contemple casos de terminación excepcionales, decretados previa probanza por el juez, quien como funcionario del Estado asume una función decisiva en la continuidad matrimonial (pág.73)”.

2.2.2.4 Teoría sobre el divorcio

En Ecuador, según Rodal (2010), indica:

Se estudió el divorcio como la ruptura del vínculo matrimonial, en la que se rompe la relación conyugal manteniendo el subsistema coparen tal. El divorcio es una realidad que cada vez más familias tienen que enfrentar, pues todos conocemos alguna persona ya sea: familiares, amigos, compañeros, etc. que han sufrido una experiencia de ésta naturaleza. Además, él es tema muy interesante debido a que las estadísticas del divorcio cada vez van aumentando. El divorcio en su proceso afecta a los individuos que son parte del sistema familiar, con sus respectivos subsistemas: individual, conyugal, parental, filial, fraternal. A ello se suman las repercusiones sociales, económicas, religiosas y culturales que deben enfrentar las personas inmersas en ésta situación. (pág.15)

2.2.2.5 Causal de separación de hecho

Causal prevista en nuestro Código Civil Peruano Art. 333 inc.12 nos dice que, “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”.

2.2.2.6 La separación de hecho como causal de divorcio

Herrera y Torres (2017), citan al derecho alemán, considerando que; “Es aquella situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin decisión jurisdiccional alguna, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separación, sea por voluntad de uno o ambos cónyuges (pág.27)”.

2.3 Marco Conceptual

- **Jurisdicción:** Serra (2017) “La jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica (p.50)”.
- **Competencia:** Palacio (2011), “se entiende como aquella capacidad o aptitud que la ley reconozca un juez o tribunal para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso (p. 159-160)”.
- **Análisis.** Tamayo (2012), “Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (p. 311)”.
- **Descripción.** Tamayo (2012), “Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (p. 315)”.

- **Doctrina.** Carrión (2007) nos dice que:

Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia. (p. 34)

- **Interpretar.** Tamayo (2012), “Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (p. 321)”.

- **Hechos jurídicos.** Carrión (2007) nos dice que:

Son aquellos acaecerles, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico. (T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Jurisprudencia.** Carrión (2007) nos dice que:

Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (p. 34)

- **Fenómeno.** Tamayo (2012), “Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (p. 318)”.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado Especializado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: Objetivos específicos; Para poder identificar el objetivo general, primero serán analizados los objetivos específicos para la sentencia de primera y segunda instancia serán: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia

de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de la investigación: La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Hernández, Fernández & Baptista, (2010) nos dice que:

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Esta metodología de cuantitativa para que exista tiene que requerir de elementos problemáticos de dicha investigación, por lo cual se tiene que representar por algún cuadro numérico ya sea en forma de líneas, cifra o parecido, se pide que tenga precisión entre estos elementos de la investigación que constituyen el problema saber cómo definir, localizar para ser exactos en donde o como se inicia o empieza la problemática.

Cualitativa: Hernández, Fernández & Baptista, (2010); “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

Dicho brevemente por Hernández, Fernández y Baptista (2010) nos dice que: La investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (pág. 544)”. Con este proceso se logró manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a la obtención del fenómeno estudiado.

4.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Hernández, Fernández & Baptista, (2010), “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.”

Porque pretenderá darnos a conocer una mejor percepción general de tipo tentativo, con afinidad de una determinada objetividad, porque este tema que fue elegido fue de forma regular en cuanto exploración y reconocimiento; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva.

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Mejía (2004) narra que;

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3 Diseño de la investigación

No experimental, según Hernández, Fernández & Batista (2010), nos menciona que: “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.”

Se va a realizar sin manipular las variables, sin que el investigador intervenga, y solo basarse profundamente. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose primordialmente en el análisis de los fenómenos, así como se han dado en su relación natural (proceso) para después ser estudiado.

Retrospectiva, según Hernández, Fernández & Baptista (2010), acota de esta manera: “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.”

Se va a analizar de forma presente con nota del pasado; quiere decir que será con capacidad derivado, pero tendrá que ser de un proceso concluido judicialmente, observadode manera única de fase observacional.

Transversal, según Hernández, Fernández & Baptista (2010), nombra que: “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.”

Compromete que solo una vez podrá ser recogida los datos durante un tiempo determinado, para que así permita explicar la intención de las características que se encontró en el proceso judicial de forma particular, de tal modo que permite que esta clase de investigación pueda generar futuros estudios, hipótesis, esto proviene de un expediente judicial.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4 Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (pág.69)”.

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo porjuicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa: “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (pág.24)”.

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N°00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022, comprende un proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, que registra un proceso de conocimiento, coninteracción de ambas

partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (pág.64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (pág.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (pág. 162)”.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal, lo cual sustenta que las sentencias serán evaluadas y calificadas si cumplieron con lo establecido en la ley.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto:

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|--|--|---|---------------------|
| Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia. | Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás. | <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de la determinación de los hechos para sustentar la pretensión. | Guía de Observación |

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Según el autor Muñoz (2014) nos dice que:

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), nos dicen que:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no bastacaptar el sentido superficial o manifiesto de un texto si no llegar a su contenido profundo latente.

Estas técnicas se deben de aplicar en las diferentes fases de la realización de la investigación: para detectar y describir la existencia de la problemática; el descubrimiento del dilema de la investigación; con una identificación de “perfil del proceso judicial”; al interpretar el contenido del proceso judicial; al momento de recolección de datos, como también en el análisis de los resultados, respectivamente. El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento, Arias

(1999), indica: “Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información (pág.25)”.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen que:

Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. (pág.56)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus calidades de sentencias, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7 Plan de análisis de datos

Este plan de análisis de datos se realizará por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz (2008), exponen la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1 La primera etapa, se va a tratar de función de manera abierta como exploratoria, para que así se pueda acercarse de forma progresiva también como reflexiva al fenómeno, por lo cual a través de la investigación se puede guiar por dichos objetivos, al revisar, comprender; un resultado justificado en las observaciones y análisis. En esta etapa se va a concretar la recolección de datos al iniciar un contacto.

4.7.2 Segunda etapa, esta actividad es más ordenada que la etapa anterior, también será una actividad, pero más sistemática que la anterior, sistemáticamente en términos de recolección de datos, al igual siendo conducido por objetivos como la revisión estable de las bases teóricas para favorecer lo que es interpretación e identificación de dichos datos.

4.7.3 La Tercera etapa, esta actividad es igual a las etapas anteriores, pero su naturaleza es más firme, el analizar, observar lo que es el nivel alto de orientación de

los objetivos su carácter es más sistematizado, analítico donde se va a estructurar las bases teóricas y los datos.

El investigador al momento que va a iniciar este proceso se encontrará con estas actividades que se van a manifestar desde el principio, es ahí que se tiene que observar, analizar el objetivo que se tendrá que obtener del estudio a nuestro expediente judicial, lo que quiere decir es que al revisar esta unidad de análisis la intención tiene que ser de conocer el contenido, analizarlo con ayuda de las bases teóricas que se encuentran en este informe en la revisión de literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados **anexo 4**.

4.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) nos define que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (pág. 402)”.

En tal sentido que la matriz nos va a facilitar para tener una visión general del estudio de la investigación, de esta manera autoriza al investigador disponer mejor de las funciones que se han planteado necesariamente para que de este modo se pueda cumplir con los resultados.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (pág. 3)”.

En este proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010), que nos dice: “Al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus

respectivos contenidos”.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico:

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|-------------|--|--|--|
| General | ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N°- 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote? 2023? | Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N°00734-2015-0-2501- JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023 | El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de Hecho en el expediente N°00734- 2015-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023, son de rango muy alta, respectivamente. |
| | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| Específicos | De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| | De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |

4.9 Principios éticos

Según Pérez y Merino (2013), señalan:

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) está formada por las reglas morales que se toman como base para el accionar. Se trata como guía para definir la conducta, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno.

En la actualidad existen muchos principios éticos pero lo que más se destaca son los siguientes:

- Principio de igualdad

Este principio de igualdad tiene una valoración fundamental y un estatuto que debería ser observado durante el avance legal y la utilización del grupo de los derechos esenciales que lo recoge la constitución política.

- Principio de autonomía

Lo que se entiende por este principio es que el ordenamiento jurídico prepare a las personas para que ellos puedan fijar su relación jurídica de manera libre y se respete su voluntad, ya que ellos están encargados de crear sus propias metas, algunos de estos se crean por la necesidad de alguna cosa como también por interés político legislativo.

- Principio de humanización

Al hablar de este principio no se trata de un mandato de la ley, se llama humanización por lo mismo que va ser señalado ante la índole total del individuo, por lo que son expresiones de las realidades de las personas, a este principio no se le debe negar el crecer como persona tanto en valores, ser responsable, tener conciencia, libertad humana.

- Principio de solidaridad

Este principio es un derecho como también debería de ser un deber, porque las personas debemos hacer el bien sin ningún interés de por medio o recompensa, por lo cual al realizar una buena acción los resultados deben ser, ayudar a la otra persona para que si este individuo cometió algún error pues ayudarlo tanto psicológico como en lo moral para que pueda haber un cambio.

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para

asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 5.**

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: NUEVE Chimbote, cuatro de junio Del dos mil dieciséis. VISTOS: Con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde en la fecha por recargadas labores del juzgado al implementarse la nueva ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; resulta de autos:</p> <p><u>I. PRETENSION</u></p> <p>1. Don C.L.F.V, con los documentos de fojas 3 a 9, escrito de demanda de fojas 10 a 13 y subsanada mediante el escrito de fojas 17 y 22, recurre a este despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación de Hecho en contra de doña M.T.S.DLC a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en Litis y se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>2. Argumentos del Petitorio</p> <p>Fundamentos de la parte Demandante:</p> <p>2.1. Con la demandada contrajeron matrimonio civil el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, de cuya relación nacieron sus hijos: Edith Esther Figueroa Sarmiento y Elvis Nilton Figueroa Sarmiento, quiénes a la fecha, son mayores de edad, con una vida independiente y hogar formado.</p> <p>2.2 El último hogar conyugal con la demandada funcionó en la Panamericana Norte Antigua, sin número, del Distrito de Coishco, pero por incompatibilidad de caracteres se retiró del hogar conyugal en el mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, sin descuidar jamás la manutención del hogar, hasta que sus hijos adquirieron la mayoría de edad, es por ello la inexistencia de proceso de alimentos, ya que cumplía con la alimentación de los mismos.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | X | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2.3 Se alejó del Perú en el año mil novecientos noventa y nueve, cuando ya sus hijos eran mayores de edad y con un hogar formado, manteniéndose fuera del país, habiendo constituido nueva familia en el país de Argentina.</p> <p>2.4 Tiene conocimiento que también la demandada ha rehecho su vida personal, al haber formado un nuevo hogar.</p> <p>2.5 Con la demandada no tiene pensión de alimentos pendiente ni para sus hijos, ya que pese a estar separados, cumplía con la pensión de alimentos en forma directa, pero ahora sus hijos son mayores de edad con vida independiente; y, durante la relación matrimonial no han adquirido bienes inmuebles, no existiendo bienes gananciales que liquidar.</p> <p>2.6 En cuanto a la indemnización del cónyuge perjudicado, ante la separación, ambos han rehecho su vida personal con hogares formados, por lo que no existe cónyuge perjudicado, disponiéndose la exoneración de dicho pago.</p> <p>2.7 La demandada al tener su pareja, no necesita se le otorgue una pensión de alimentos, pero, al constituirse un requisito de la demanda, el ofrecimiento de una pensión de alimentos a la cónyuge, en el caso de demostrarse que la demandada se encontrase en estado de necesidad, ofrece la pensión de alimentos ascendente a cincuenta nuevos soles.</p> <p>2.8 En su calidad demandante no requiere de pensión de alimentos, ya que se encuentra en condiciones de trabajar, además de tener una actividad laboral en forma independiente con el cual cubre su propia subsistencia, pero siendo un requisito señalar el derecho alimentario que le podría corresponder, podría ser el monto de cincuenta nuevos soles.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Argumentos del Ministerio Público</p> <p>3. Fundamentos del Ministerio Público: Conforme al escrito de fojas treinta y uno a treinta y tres, la señorita Representante de la Tercera Fiscalía de Familia, asevera que:</p> <p>3.1. El actor para sustentar su pretensión adjuntó el acta de matrimonio, el acta de nacimiento de sus dos hijos mayores de edad y certificado de movimiento migratorio, sin embargo, indica, dichos documentos no serían suficientes para acreditar la intención de poner fin al vínculo matrimonial, tantos más que en los fundamentos de hecho de la demanda, el demandante refiere que radica en Argentina, pero del documento se aprecia que ingresó al país de Chile el once de junio del dos mil catorce, siendo que dicha información solo tiene un período de duración de tres meses, no se puede asegurar que el demandado después de dicha fecha no haya retornado al Perú para continuar con la vida en común con la demandada.—</p> <p>3.2. La carga de la prueba corresponde a quién alega hechos que configuran su pretensión, pero que con los documentos mencionados, tales no resultan idóneos para corroborar la separación de hecho.</p> <p>Argumentos del demandado: (P. a)</p> <p>4. Fundamentos de la co-demandada</p> <p>No existe al haber sido absuelta la demanda en rebeldía de la demandada.</p> <p>5. Puntos Materia de Prueba:</p> <p>a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal;</p> <p>b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges;</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones de laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;</p> <p>d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubiere hijos menores de edad;</p> <p>e) La verificación del derecho alimentario y el cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho;</p> <p>f) La verificación del posible daño causado;</p> <p>g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Mediante Resolución Número Tres, se admite a trámite la demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho interpuesta por C. L. F. V.; vía de PROCESO DE CONOCIMIENTO; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios de su demandada y escrito de subsanaciones, a los autos los anexos adjuntos; teniéndose por señalado su domicilio procesal, en la Casilla Judicial del Santa N° 167, lugar donde se le hará llegar las resoluciones que recaigan del presente proceso. - TRASLADO de la presente demanda a doña M.T. S. DLC y a la Representante del MINISTERIO PÚBLICO por el término de TREINTA DÍAS, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 478° inciso 5 del Código Adjetivo, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía en caso de incumplimiento. NOTIFIQUESE.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2023

LECTURA: Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.</p> <p>SEGUNDO.- De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción: “El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son:</p> <p>a) Los presupuestos procesales; y,</p> <p>b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de lademanda o su improcedencia, según sea el caso...”.</p> <p>Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in finefaculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que:</p> <p>a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495;</p> <p>b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas tres se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorciopor la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápiteprecedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio;</p> <p>c) La parte demandante con los documentos de fojas tres a</p> | <p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de unhecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495;</p> <p>b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas tres se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorciopor la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápiteprecedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio;</p> <p>c) La parte demandante con los documentos de fojas tres a</p> | <p>1. Las razones se orientan aevidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldonormativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ocho, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada, en tanto afirma que con la demandada se encuentran separados desde el mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro;</p> <p>d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil;</p> <p>e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.</p> <p>TERCERO.- De la notificación a los demandados: El Ministerio Público y la co-demandada, doña Melida Toribio Sarmiento DeLa Cruz, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, son el personamiento del Ministerio Público (ver fojas 31/33) y, de la codemandada (ver fojas 41/42), así como las constancias de notificación a la misma (ver fojas 26/27, 35/36, 46, 59, 62, 68, 69/70); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa.</p> <p>CUARTO: De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales: Con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que don C. L. F. V. y doña M. T. S. DLC contrajeron matrimonio civil el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, Departamento de Ancash; y, de cuya relación han procreado dos hijos: E. E. F. S. y E. N. F. S ; siendo que la primera fue procreada antes de la celebración del matrimonio; es decir, el veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y dos (ver acta de nacimiento de fojas 5) y, el segundo, con fecha posterior, el siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro (ver acta de nacimiento de fojas 6) y, quiénes a la fecha de presentación de la demanda, dieciocho de mayo del dos mil</p> | <p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

quince, contaban con cuarenta y dos y, cuarenta años, respectivamente.

QUINTO.- Del requisito de procedibilidad: El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495, establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, antes invocado, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo; y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue al hoy demandante el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor de la aún cónyuge; de allí que tal, se encuentra exceptuado del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.

SEXTO.- De la Separación de Hecho: La separación de hecho "...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos"; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante, ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber:

- a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y,
- b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345-A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.

SETIMO. - De la constitución del Domicilio Conyugal: La parte demandante, en el acápite segundo de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 11), señala que el hogar conyugal se constituyó en la Panamericana Norte Antigua sin número del Distrito de Coishco, comprensión de ésta Provincia del Santa – Ancash; sin embargo, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en el escrito de demanda, los cuáles constituyen los únicos aportados al proceso, ninguno se encuentra dirigido a acreditar el último domicilio en donde las partes vivieron de consuno. No obstante, ello espresado discernir que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Página quinientosveintisiete y que este Despacho asume.

OCTAVO. - Del Elemento Objetivo de la causal: Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>probatorios aportados al proceso, se verifica que:</p> <p>A) La parte accionante afirma en el acápite segundo, de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 11), que por incompatibilidad de caracteres, seretiró del hogar conyugal en el mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, pero sin descuidar la manutención de su familia, hasta que sus hijos cumplieron mayoría de edad y que, en el año mil novecientos noventa y nueve se alejó del país, permaneciendo fuera del mismo, formando un nuevo hogar.</p> <p>B) Debe tenerse en cuenta que, si bien, mediante resolución número cinco (ver fojas 43) se declaró improcedente el allanamiento solicitado por la demandada, mediante el escrito de apersonamiento (ver fojas 41-42), no es menos cierto que, tal, no sólo se allana al proceso, sino que además ha aceptando la pretensión y todos los hechos mencionados en la demanda.</p> <p>C) Estando a lo antes considerado y, teniendo en cuenta además, que al no ejercitar su derecho al contradictorio, adquirió la condición procesal de “rebelde”; por lo que, dicha condición, en conformidad con el artículo 461° del Código Procesal Civil, causa presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda; sin embargo, dicha presunción es “juris tantum”, esto es sujeto a probanza y por tanto no exime al juzgador examinar la prueba y verificar los fundamentos de la pretensión.</p> <p>D) Ahora bien, de la revisión del escrito de la demandada ya antes indicado, en el extremo del primer otrosí, señala: “... al haber transcurrido muchos años desde la cual no encontramos separados (desde 1974), al no tener una sociedad conyugal ya que no adquirimos ningún tipo de bien mueble o inmueble y nuestros hijos en la actualidad son mayores de edad...”; dicho, que tiene carácter de declaración asimilada, en conformidad con el artículo 221° del Código Adjetivo, en dicho sentido, la demandada ha confirmado lo expuesto por el demandante; en el sentido que no realizan vida en común; es decir, ha aceptado la ruptura de la vivencia en común.</p> <p>E) A mayor abundamiento, se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante ha señalado como su domicilio real en Javier Heraud, manzana</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

U, lote veinte de la avenida Ancash del Distrito de Santa, Provincia del mismo nombre - Ancash, conforme es de verse del escrito postulatorio tantas veces referido, la que, al contrastarse con el documento de identidad de dicha parte (ver fojas 3), se aprecia que ha fijado su domicilio en un domicilio distinto al señalado, en la calle ochenta y uno, número novecientos treinta y dos, entre diecisiete y dieciocho - Altos de San Lorenzo – La Plata del país de Argentina; y, la demandada, en Pasaje Amazonas, manzana C, lote quince del Pueblo Joven La Victoria de ésta ciudad, la que además guarda correspondencia con el señalado en su documento de identidad (ver fojas 40); siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.

NOVENO.- Del Elemento Temporal de la causal:

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

A) De lo expuesto por el demandante, en el acápite segundo referido a los fundamentos de hecho del escrito de demanda tantas veces mencionado, afirma que se retiró del hogar conyugal en el mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Dicho que lo ha rebatido el Ministerio Público, en el escrito de contestación de demanda (ver fojas 32), al señalar que, el demandante afirma que radica en el país de Argentina, pero, del documento de migración se aprecia que ingresó al país de Chile el once de junio de dos mil catorce; información que tiene un período de duración de tres meses, por lo que, afirma, no merece certeza que el demandado después de las fechas registradas en el movimiento migratorio, no haya retornado al país para continuar con la vida en común con la demandada.

B) No obstante lo antes indicado, debe tenerse en cuenta que la accionada no sólo no ha negado la separación con el demandante, sino además, señala que la separación, data desde el año mil novecientos setenta y cuatro, sin precisar día y mes; por lo que, el Ministerio Público, al no haber ofrecido medio probatorio idóneo que acredite su tesis, éste

despacho considera que, la corroboración expresa realizada por la demandada, da certeza a la Juzgadora que las partes se han separado de hecho, interrumpiendo la vida en común y por ende el cumplimiento de los deberes maritales que le impone el matrimonio.

A mayor abundamiento y, siendo como se ha indicado, al no existir otro medio probatorio, más que el propio dicho de la cónyuge demandada, la que se constituye en declaración asimilada en conformidad con lo establecido por el artículo 221 del Código Procesal Civil, que acredite que la separación se produjo en fecha diferente a la indicada por el demandante y demandada; tal como se ha señalado precedente existe coincidencia de las partes en Litis en el año de la separación, no así en el mes y día; de allí que, de la revisión de la inscripción del nacimiento del último de los hijos de las partes en litis (ver fojas 6), el ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ambos señalaron su domicilio en el Distrito de Coishco, es decir, aun habrían continuado viviendo juntos en dicho mes y año; por lo que, éste despacho considera que la fecha cierta de separación se produjo a partir del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, tal como lo ha señalado el accionante.

DECIMO.- Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siendo que, en autos se ha acreditado la inexistencia de hijos menores de edad, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas diez, el dieciocho de mayo de dos mil quince, el plazo de dos años se ha cumplido.

ONCEAVO.- De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:

11.1. Sobre el Precedente Vinculante:
De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4., se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) el grado de afectación emocional o psicológica;</p> <p>b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar,</p> <p>c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado;</p> <p>d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”</p> <p>11.2. Debe tenerse presente que el 2° párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos se advierte que:</p> <p>A) El actor en el acápite sexto de los fundamentos de hecho</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

del escrito de demanda (ver fojas 12), respecto a la indemnización, refiere textualmente: "...en relación a éste extremo ante nuestra separación ambas partes hemos rehecho nuestra vida personal y al tener cada uno en forma independiente hogares formados se prueba que no existe cónyuge perjudicado, debiéndose exonerar de dicho pago."; como se aprecia, el demandante estaría justificando la inexistencia del cónyuge más perjudicado con la separación, en atención a que cada uno ha formado un hogar distinto a su consorte.-

B) Debe tenerse en cuenta que, de la revisión de los medios probatorios aportados al presente proceso, ninguno nos permite avizorar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación, por lo que éste despacho no podría pronunciarse sobre dicho extremo.

C) A mayor abundamiento, como se ha señalado en los considerandos anteriores, la parte demandada no ha refutado los hechos expuestos en el escrito de demanda; por lo que, nos permite inferir que la separación habida con su cónyuge, no le habría causado perjuicio alguno, máxime que, tampoco se vislumbra algunas de las circunstancias señaladas en el precedente vinculante antes descrito para determinar al cónyuge más perjudicado con la separación. Siendo así, este Despacho queda relevado de fijar monto indemnizatorio a favor de alguno de los cónyuges.

DOCEAVO.- De las Pretensiones Accesorias: El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte la inexistencia de hijos matrimoniales menores de edad, de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.

12.1. De los Alimentos de los cónyuges: Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incursa en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida; y, en el caso de autos, tampoco se ha acreditado que algunos de los cónyuges se encuentra en estado de necesidad, la que debe ser

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>acreditado con los medios probatorios permitidos por ley; en tal sentido, no habiéndose acreditado en autos que tal se encuentre en alguno de los supuestos de excepción del artículo 350 del Código Sustantivo, éste despacho determinará el cese recíproco entre los cónyuges, es decir, la aplicación de la regla general de la norma antes indicada.</p> <p>12. 2 De la existencia de Bienes Sociales: Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo. Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la Ley número 27495 que adiciona el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil y artículo 345 y 345-A del mismo cuerpo legal. Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2023

LECTURA: Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

| Parte resolutoria de la instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|----------|----------|--|---------|---------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>III. DECISION:</p> <p>1. FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas de fojas diez a trece y subsanada mediante el escrito de fojas diecisiete y veintidós, interpuesta por don C. L. F. V. en contra de doña M. T. S. DLC sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado Se Resuelve:</p> <p>A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don C. L. F. V. y doña M. T. S. DLC por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.</p> <p>B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley número 27495 se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, agosto de mil novecientos setenta y cuatro; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.</p> <p>C) No se fija Régimen Familiar al no haber hijos matrimoniales, menores de edad, dentro de la relación matrimonial.</p> <p>D) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p> <p>E) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado el haber adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio que deba de someterse a la liquidación o partición alguna entre las partes en litigio.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de expresiones extranjeras, ni viceversa). Los argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de la decisión pueda comprender las expresiones.</p> | | | | X | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>E) No se fija indemnización alguna, en mérito a las consideraciones expuestas.</p> <p>F) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.</p> <p>G) Notifíquese conforme a ley.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> | <p>El Juez en la primera instancia declaró FUNDADA la demanda de fojas diez a trece y subsanada mediante el escrito de fojas diecisiete y veintidós, interpuesta por Don C. L. F. V. en contra de doña M. T. S. DLC sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |

Fuente: expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote.2023

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Lelis Figueroa Vásquez, contra Mélida Toribia Sarmiento de la Cruz; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex conyugues el derecho de heredar entre sí; no se fija régimen familiar al no haber hijos matrimoniales, menores de edad; también se dispone el cese recíproco de la obligación alimentaria entre conyugues; no se señala Régimen patrimonial al no acreditarse adquisición de bien alguno durante la vigencia del matrimonio; y no se fija indemnización alguna.</p> | <p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>II. ANTECEDENTES: Por escrito 10 a 13, Camilo Lelis Figueroa Vásquez, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra Melida Toribia Sarmiento de la Cruz, para que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído el 07 de diciembre de 1972, ante la Municipalidad Provincial del Santa. Por resolución número tres, se admite a trámite la demanda. Por escrito de folios 31 a 33, la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Santa contesta la demanda. Por escrito de folios 41 a 42, la demandada, se allana a la demanda. Por resolución número cinco, se le tiene por apersonada y se declara improcedente el allanamiento, declarándose rebelde al trámite de la contestación de la demanda. Por resolución seis, se tiene por saneado el proceso; y por sentencia de folios 72 a 76, el Tercer Juzgado de Familia declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; y al no haber sido apelada, es elevada en consulta.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | |

Fuente: expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2023

LECTURA: Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>2. Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:</p> <p>A. La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>B. El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>C. La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p>D. De la revisión y análisis del caso concreto se advierte, que Camilo Lelis Figueroa Vásquez, contrajo matrimonio Melida Toribia Sarmiento de</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la Cruz, el 07 de diciembre de 1972, por ante la Municipalidad Provincial del Santa y que durante su unión conyugal procrearon dos hijos, a la fecha mayores de edad, encontrándose separado de la demandada desde agosto de 1974, no existiendo bienes inmuebles o muebles que pertenezcan a la sociedad de gananciales al no haberse adquirido ningún bien.</p> <p>E. El demandante refiere que se encuentran separados desde agosto de 1974, lo que ha sido corroborado por la demandada en su escrito de allanamiento. Siendo esto así, se han configurado los elementos tanto objetivos como subjetivos de la causal de separación de hecho, pues se ha demostrado, por versión propia de las partes, el hecho objetivo de la separación y se ha evidenciado la falta de voluntad de renovar sus relaciones conyugales; así como también se ha cumplido con el requisito de temporalidad exigido por ley, al acreditarse que los cónyuges se encuentran separados por más de dos años. En consecuencia se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.</p> <p>F. Respecto a las pretensiones de alimentos y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente resultan afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil, se advierte que la Juez de primera instancia ha procedido a pronunciarse sobre todos y cada uno de estos extremos, por lo que se procede a examinar cada</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>extremo pronunciado.</p> <p>G. Durante el matrimonio las partes no han adquirido bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales, por lo tanto no existe bienes gananciales que liquidar. Respecto a los alimentos, no existiendo hijos menores y que los sujetos procesales ha contraído nuevos compromisos, no se ha señalado alimentos debido a que no se ha probado que alguno de ellos se encuentre en estado de necesidad apremiante. Respecto al régimen de visitas y patria potestad, no se han establecido en razón de que hijos procreados en el matrimonio, a la fecha son mayores de edad, como es de verse de las partidas de nacimiento que obra a folios 5 y 6; fundamentos con los cuales este Colegiado se encuentra de acuerdo.</p> <p>H. En lo que se refiere al monto indemnizatorio, la A quo no lo ha fijado debido a que el demandante, en su escrito de folios 10 a 13, renuncia expresamente a la indemnización, mientras la demandada, por escrito de folios 41 a 42, se allana a la demanda; además de ello no se ha acreditado el daño moral o psicológico sufrido por alguno de ellos, por tanto no existe cónyuge perjudicado; en tal sentido se advierte que la Juez ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha respetado el debido proceso asegurando el derecho de defensa de las partes procesales, sujetando su trámite a la vía de conocimiento.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03

LECTURA: Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|------------|--|------|---------|------|-----|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>IV.- DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, esta Sala superior, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la | <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>APROBAR la resolución número NUEVE, de fecha 04 de junio de 2016, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don CAMILO LELIS FIGUEROA VÁSQUEZ, contra doña MELIDA TORIBIA SARMIENTO DE LA CRUZ; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados; y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex conyugues el derecho de heredar entre sí; no se fija régimen familiar al no haber hijos matrimoniales, menores de edad; también ordena el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los conyugues; no señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado adquisición de bien alguno durante la vigencia del matrimonio y no se fija indemnización alguna; notifíquese y lo devolvieron al juzgado de origen; Juez Superior Ponente Oscar Pérez Sánchez.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|--------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote.2023

LECTURA: Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Fuente: expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2023

LECTURA: Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente dando un resultado de 40 puntos.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|----------|----------|-----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|-----------|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 20 | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | X | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | Motivación del derecho | | | | | X | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |
| | | | | | | X | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | [5 -8] | | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | X | [1 - 4] | | Muy baja | | | | | | | |
| | | | | | | X | [9 - 10] | | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | X | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | |
| | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | |
| | | | | | X | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | |

Fuente: expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote.2023

LECTURA: Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente dando un resultado de 40 puntos.

5.1. Análisis de los resultados

Como resultados de la presente investigación se obtuvo la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Distrito judicial del Santa 2023. Obtuvieron una calidad de rango muy alta, de acuerdo a lo establecido en los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

5.1.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.

De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia si se llegó a apreciar el cumplimiento de todos los parámetros en la sección de la introducción, y de la postura de las partes. Obteniendo como resultados una valoración de rango alta y alta conforme se observa en el cuadro 1.

Analizando la parte expositiva de la presente sentencia se observa:

Observando la parte introductoria y de la postura de las partes, se pudo demostrar que la sentencia cuenta con el encabezamiento, en el que se detalla de forma oportuna con la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha y hora, así como también se menciona el nombre del juez. Claramente también se evidencia el asunto que son el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá.

Se evidencia la individualización de las partes, los aspectos del proceso y por último se evidencia claridad: en el contenido del lenguaje cabe señalar que el cumplimiento de los parámetros detallados anteriormente, se han manifestado a través de un lenguaje que no abuse de tecnicismos, ni del uso de argumentos retóricos o extranjerismos; permitiendo que los interesados puedan tener una lectura apropiada, entendible y argumentada; lo que, en conclusión, le atribuye claridad a esta parte de la sentencia analizada.

Sobre la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se demuestra que si es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Del mismo modo se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y finalmente llega a cumplir con los puntos controvertidos y todo lo que contienen la evidencia de claridad.

Sobre los puntos controvertido:

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación. (Saldaña, 2003, p.434)

En la **parte considerativa** se encontró todos los parámetros, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente como se puede apreciar en el cuadro 2.

De acuerdo al estudio las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados sin llegar a la contradicción y demostrando con medios probatorios fiables para demostrar la veracidad de sus afirmaciones sustentadas por las partes.

El Magistrado se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentados por las partes, por ello uno vez probado los medios probatorios es la responsabilidad del juez valorar cada medio y aceptar especialmente los medios que le den convicción del Juez. Para ello Sagastegui (2004) señala que el que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos sustentados por las partes para así, el juez pueda emitir una decisión justa, oportuna y clara.

Por último, en la **parte resolutive**, se encontró todos los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se cumplió todos los parámetros en la descripción de la decisión, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: **alta y alta**, respectivamente como se observa en el cuadro 3.

Para ello el Juez su decisión de manera específica, clara y precisa sobre la disolución del vínculo matrimonial y declaro fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.

Para finalizar el Magistrado solo ha resuelto y ha dado su decisión con respecto a las pretensiones planteadas por la parte, El Magistrado ha tomado en cuenta el principio de congruencia procesal.

Monroy (1996) señala lo siguiente con respecto a este principio:

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

5.1.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia.

En la sentencia de segunda instancia **en la parte expositiva** se cumplieron todos los parámetros establecidos de la introducción y de las posturas de las partes plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: **alta y alta**, respectivamente como llegamos apreciar en el cuadro 4.

De acuerdo a la introducción el encabezamiento cumple el número de resolución, lugar y fecha, de igual manera la individualización de las partes con nombres y apellidos completos. También muestra la pretensión impugnatoria por el demandante, por lo que se le considerada de calidad alta.

En las posturas de las partes se encontraron los cinco parámetros, el objeto de la impugnación si existe por parte del demandado, referente a la resolución número doce con fecha veintidós de setiembre del año dos mil dieciséis donde se declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

En la **parte considerativa** también se cumplió todos los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el presente estudio su calidad fue de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente plasmado en el cuadro 5.

Analizando, en la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros, el Magistrado ha tomado su decisión de acuerdo a los hechos probados o improbados.

Respecto a la motivación de derecho, se cumplieron los cinco parámetros se empleó la norma adecuada de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las necesidades del obligado, lo que influye para que el Juez pueda fijarlos debe emprender una intensidad actividad de comprobación probatoria, respetando los derechos fundamentales de ambas partes. Por lo que es menester mencionar el principio de pluralidad de instancia, es una garantía de la Administración que permite la revisión de los resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que pudiese existir el error del Juez. Asimismo, Valcárcel, L. (2008) expone que:

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

Se concluye que, **en la parte resolutive**, de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia de los cinco parámetros si se llegaron a cumplir, asimismo, en descripción de la decisión. Sobre la calidad de la parte resolutive de la sentencia se encontró los

cinco parámetros, en el presente estudio su calidad fue de rango: **alta y alta**, respectivamente apreciada en el cuadro 6.

Finalizando, el principio de congruencia al analizar la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, no evidencia a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, pero si a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el demandado, proscrita en un lenguaje claro y sencillo, como lo establece el artículo 121° del Código Procesal civil.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación, normativos, doctrinarios y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Distrito judicial del Santa-Chimbote. 2022, fueron de rango muy alta en ambos casos. (cuadros 7 y 8).

En el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones: La primera sentencia, ante la pretensión planteada que fue la disolución del vínculo matrimonial, por la causal de separación de hecho, fue emitida por el tercer juzgado de familia del Santa, lo cual su manifestación sobre el fallo fue declarar fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, también declarado fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales conforme al Art 1 de la ley 27495 por causa de darse la separación de hecho los ex cónyuges pierden derecho a heredar, no se fijó régimen familiar al no haber hijos menores de edad, también el cese recíproco de la obligación alimenticia entre los cónyuges, el fallo también resolvió que no se señala régimen patrimonial alguno al no haberse acreditado el haber adquirido bien alguno durante el vínculo matrimonial en el (Expediente N° 00734- 2015-0-2501-JR.FC-03) Se determinó que fue de condición muy alta; se tuvo en cuenta en origen a la índole del ámbito expositivo, considerativo y resolutive, que fue de condición muy alta, muy alta, concernientemente. (Cuadro 7).

En la segunda sentencia, se emitió por la primera Sala Civil de la Corte de Justicia del Santa; donde confirmo el fallo de la sentencia de primera instancia, dado que en el caso concreto no hubo recurso de apelación se elevó a consulta donde se aprobó la consulta y se declara disuelto el vínculo matrimonial. (Expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03).

Por lo tanto, se determinó condición muy alta; se concluyó por la índole de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que reflejo condición muy alta, muy alta, concernientemente. (Cuadro 8).

VII. RECOMENDACIONES

- Al aceptar una demanda de separación de hecho, los jueces deberán tomar en cuenta únicamente el caso de separación efectiva o terminación de la convivencia; dilo en palabras más simples y comprueba si la ruptura ha terminado.
- Examinar y revisar completamente el proceso judicial existente en el expediente, se tiene que tener en cuenta el provecho de la doctrina y, sobre todo, de la jurisprudencia para comprender e identificar las instituciones procesales y sustantivas que existen en nuestra adjudicación de nuestros expedientes existentes, para desarrollar la teoría. su base trabajo de investigación, utilizando fuentes normativas, doctrinales y legales.
- Fortalecernos sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas que facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, A. (2008). *TEMA 4: PROCESO Y PROCEDIMIENTO*. España. Recuperado de:
<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Amado, E. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio*. Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Alvarado, A. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Editorial La Ley. Recuperado de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Botto_TODO.pdf
- Bedón, Q. y Huallpa, B. (2018). *Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26311/bedon_qc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bejarano, Ordoñez. M. (2018). *Administración de justicia Perú*. Corte Superior de Justicia (Lima). Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14721>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*, Lima: Ara Editores. Recuperado de: <file:///C:/Users/SELENE/Downloads/16865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67007-1-10-20170424.pdf>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. MagisterSAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho*, Perú. Recuperado de: <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PER%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerna, Rodas. E. (2021). *Calidad de sentencias de divorcio por causal de separación de hecho*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/22322>
- Código Procesal Civil (2019). *Sección Quinta*. Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L
- Código Procesal Civil (2019). *Título preliminar*. Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L
- Código Procesal Civil (2019). *Actividad procesal*. Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L
- Cornejo, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3149>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Chanamé, R. (2018), *La Necesidad Del Cambio En El Poder Judicial Directorio Jurídico*, Perú. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Claudia, B. (2013). “REGULAR LOS BIENES GANANCIALES DENTRO LA SEPARACIÓN DE HECHO”
<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13193>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° 00734-2015-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado Familia, Distrito Judicial del Santa-Chimbote.
- Franciskovic, B. (2016). *La consulta y el recurso de apelación en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil.pdf*. Perú. Recuperado de:
file:///C:/Users/ASUS/Downloads/La%20consulta%20y%20el%20recurso%20de%20apelaci%C3%B3n%20en%20nuestro%20ordenamiento%20jur%C3%A1dico%20procesal%20civil_stamped.pdf
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho
- García, D. (2014). *Separación de hecho como causal de Divorcio*. Universidad de Piura. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1
- Guillén, Y. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho comocausal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013*. Ayacucho, Perú. Recuperado de:
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&fbclid=IwAR21zoSyyxdkIygGnI15C4rOmSyP0--zNqNj_iB4cgYrqyXpYs_w1DHI4QM

- Harold, G. (2011). “*Regular la distribución de la comunidad de gananciales con respecto a la separación de hecho en el código de familia*”. Bolivia. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/12702>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hernández, C y Vásquez, J. (2006). *Proceso de conocimiento*. Lima, Perú: EJ Ediciones Jurídicas.
- Herrera, P y Torres, M. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio*. Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L
- Hinostrroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores.
- Hinostrroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Larrea, N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho*. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13393>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Márquez Algara, M. G. (2011). *Administración de justicia colonial en Aguascalientes. Aguascalientes, Ags. Méx, Mexico: Universidad Autónoma de Aguascalientes*. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40725?page=18>.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Meneses, C. (2008). *FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL*. Chile. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>

Monroy, J. (2015). *Introducción al proceso civil*. Perú, Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacio, L. (2011). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires. Recuperado de: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/14072015/LasExcepciones2.pdf

Pastor, L. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Academiade la Magistratura.

Perez, J. y Merino, M. (2013). *PRINCIPIO ÉTICO*. Recuperado de: <https://definicion.de/principio-etico/>

Quisbert, E. (2010). *La Pretensión Procesal*, La Paz, Bolivia: CED® Centro de Estudiosde Derecho.

Ramos, J. (2013). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Arequipa-Perú. Recuperado de: <https://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

- Rioja, A. 2009. *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Perú. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodal, A. (2010). “*Intervención dirigida a divorciados para superar ésta crisis desde el enfoque narrativo*”. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2639/1/tm4315.pdf>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra.Edición). Lima: GRIJLEY
- Santos, J. (2017). *De Jurisdiccione*. España. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario%7D/Downloads/Dialnet-DeJurisdiccione-6318038.pdf>
- Serra, M. (2017). *Jurisdicción*. España. Recuperado de :<http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Nieva-2017.pdf>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2 da Edicion). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH CATÓLICA. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Vega,J. (2018). *Enciclopedia Jurídica Online*. Mexico. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/sentencia/>
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita la pre – existencia del objeto de estudio(sentencias codificadas).



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00734-2015-0-2501-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : MARGARITA JACINTO
TEQUEDEMANDADO : M. T. S. DE LA C.
DEMANDANTE : C. L. F. V.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, veintidós de
Setiembre del dos mil
dieciséis.-

I.- ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 04 de junio de 2016, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por C. L. F. V, contra M. T. S. de la C; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex conyuges el derecho de heredar entre sí; no se fija régimen familiaral no haber hijos matrimoniales, menores de edad; también se dispone el cese recíproco de la obligación alimentaria entre conyuges; no se señala Régimen patrimonial al no acreditarse adquisición de bien alguno durante la vigencia del matrimonio; y no se fija indemnización alguna.

II.- ANTECEDENTES:

Por escrito 10 a 13, C. L. F. V, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra M. T. S. de la C, para que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído el 07 de diciembre de 1972, ante la Municipalidad Provincial del Santa

Por resolución número tres, se admite a trámite la demanda. Por escrito de folios 31 a 33, la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Santa contesta la demanda.

Por escrito de folios 41 a 42, la demandada, se allana a la demanda. Por resolución número cinco, se le tiene por apersonada y se declara improcedente el allanamiento, declarándose rebelde al trámite de la contestación de la demanda. Por resolución seis, se tiene por saneado el proceso; y por sentencia de folios 72 a 76, el Tercer Juzgado de Familia declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; y al no haber sido apelada, es elevada en consulta.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal - de la consulta:

1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

3.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

4.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entendiéndose este análisis solo para efectos de interponer la acción.

5.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

6.- De la revisión y análisis del caso concreto se advierte, que C. L. F. V, contrajo matrimonio M. T. S. de la C, el 07 de diciembre de 1972, por ante la Municipalidad Provincial del Santa y que durante su unión conyugal procrearon dos hijos, a la fecha mayores de edad, encontrándose separado de la demandada desde agosto de 1974, no existiendo bienes inmuebles o muebles que pertenezcan a la sociedad de gananciales al no haberse adquirido ningún bien.

7.- El demandante refiere que se encuentran separados desde agosto de 1974, lo que ha sido corroborado por la demandada en su escrito de allanamiento. Siendo esto así, se han configurado los elementos tanto objetivos como subjetivos de la causal de separación de hecho, pues se ha demostrado, por versión propia de las partes, el hecho objetivo de la separación y se ha evidenciado la falta de voluntad de renovar sus relaciones conyugales; así como también se ha cumplido con el requisito de temporalidad exigido por ley, al acreditarse que los cónyuges se encuentran separados por más de dos años. En consecuencia se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

8.- Respecto a las pretensiones de alimentos y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente resultan afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil, se advierte que la Juez de primera instancia ha procedido a pronunciarse sobre todos y cada uno de estos extremos, por lo que se procede a examinar cada extremo pronunciado.

9.- Durante el matrimonio las partes no han adquirido bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales, por lo tanto no existe bienes gananciales que liquidar. Respecto a los alimentos, no existiendo hijos menores y que los sujetos procesales ha contraído nuevos compromisos, no se ha señalado alimentos debido a que no se ha probado que alguno de ellos se encuentre en estado de necesidad apremiante. Respecto al régimen de visitas y patria potestad, no se han establecido en razón de que hijos procreados en el matrimonio, a la fecha son

mayores de edad, como es de verse de las partidas de nacimiento que obra a folios 5 y 6; fundamentos con los cuales este Colegiado se encuentra de acuerdo.

10.- En lo que se refiere al monto indemnizatorio, la A quo no lo ha fijado debido a que el demandante, en su escrito de folios 10 a 13, renuncia expresamente a la indemnización, mientras la demandada, por escrito de folios 41 a 42, se allana a la demanda; además de ello no se ha acreditado el daño moral o psicológico sufrido por alguno de ellos, por tanto no existe cónyuge perjudicado; en tal sentido se advierte que la Juez ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha respetado el debido proceso asegurando el derecho de defensa de las partes procesales, sujetando su trámite a la vía de conocimiento.

IV.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, esta Sala superior, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

RESUELVE:

APROBAR la resolución número NUEVE, de fecha 04 de junio de 2016, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don C. L. F. V., contra doña M.T. S. DE LA C; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados; y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex conyuges el derecho de heredar entre sí; no se fija régimen familiaral no haber hijos matrimoniales, menores de edad; también ordena el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los conyuges; no señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado adquisición de bien alguno durante la vigencia del matrimonio y no se fija indemnización alguna; notifíquese y lo devolvieron al juzgado de origen; Juez Superior Ponente Oscar Pérez Sánchez.

SS.

SANCHEZ

MELGAREJO, S.

SALAZAR HIDROGO, C.

PEREZ SANCHEZ, O.

**Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
PRIMERA INSTANCIA**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES | | |
|-------------------|-------------------------|------------------|--------------------------|--|--|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i> menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p> | | |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/Nocumple</p> | | |
| | | PARTE CONSISTIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i>. Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p> | | |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p> | | |
| | | | | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Escompleta)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se</i></p> |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| | | P A R T E R E S O L U T I V A | Aplicación del Principio de Congruencia | extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/Nocumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Nocumple |
| | | | Descripción de la decisión | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/Nocumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. |

SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|--|-----------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | E X P O S I T I V A | Introducción | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/Nocumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/Nocumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/Nocumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Nocumple |
| | | | Postura de las partes | 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/Nocumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| | | C O N S I D E R A T I V A | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Nocumple</p> |
| | | R E O L U T I V A | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/Nocumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Nocumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Nocumple.</p> |

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos sentencia de primera instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2 Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN ELESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy Alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |

| | | |
|--|---|----------|
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|-----|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | x | | | | 7 | (9-10) | Muy Alta |
| | | | | | | | | (7-8) | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | x | | (5-6) | Mediana |
| | | | | | | | | (3-4) | Baja |
| | | | | | | | | (1-2) | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.

- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

- ✓ En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones–ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|---------|---------|---------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | x | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | x | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ✓ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y Segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 -8] | [9 -16] | [17 -24] | [25-32] | [33 -40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | x | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | x | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | x | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | x | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | x | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | x | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

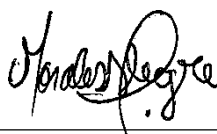
Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00734-2015-0- 2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Morales Alegre Ingrid Lizet. Chimbote, 31 de Enero del año 2023.*



Ingrid Lizet, Morales Alegre

DNI N°73807063

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo